

ANT. : Solicitud de aclaración del Dictamen N° 436/811 de 1984 de la Comisión Preventiva Central, del Laboratorio Valma Limitada.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 18 DIC. 1984

1.- Doña Blanca Conjet Belio, representante legal del Laboratorio Valma Limitada ha pedido aclaración del dictamen N° 436/811 de 31 de Octubre de 1984, de esta Comisión Preventiva Central, pidiendo se le precisen las siguientes materias:

A.- Concurriendo los requisitos del N° 11 del dictamen referido:

a) "Si es posible poner uno o varios productos con un precio único, en ofertas, por un tiempo determinado, por ejemplo, uno o dos meses".

b) "Si se puede hacer una oferta en la misma forma -precio único- de otros productos distintos, en una próxima promoción de uno o dos meses".

B.- "Si se puede hacer un descuento en la venta de sus productos a los mayoristas".

Fundamenta esta consulta expresando que se trata de distribuidores que no producen ni comercializan al detalle o menudeo como la farmacia y que le brindan un servicio de distribución y venta a determinados y generales apartados sectores o zonas geográficas, a los que ese laboratorio no tiene acceso y cuya atención directa le resultaría económicamente impracticable; y

C.- "Si es posible efectuar algún descuento razonable por volumen de facturación mensual a sus clientes", dando un ejemplo de la escala que pretende aplicar.

2.- Respecto de la materia consultada en la letra A, letras a) y b), esta Comisión estima que las ofertas especiales caben dentro de las normas dadas por la letra b) N° 11 del dictamen recurrido, máxime cuando la aclaración solicitada parte del supuesto que se han cumplido las condiciones en él requeridas.

No obstante, con el propósito de evitar confusiones, esta Comisión ha estimado procedente acoger los recursos o peticiones de aclaración formulados respecto de estas ofertas y señalar que entiende por ofertas especiales las que se formulan por causas justificadas tales como liquidación de inventarios, promoción de productos nuevos y ventas de productos estacionales, que tengan una vigencia temporal mientras existan las razones que las fundamentan.

Además, la oferta misma sólo puede consistir en rebaja efectiva del precio base o neto de contado vigente para el mismo producto y, en ningún caso un descuento porcentual de ese precio, ni en bonificaciones con mercadería igual o distinta de la adquirida.

En consecuencia, sería posible realizar ofertas con precio único por un tiempo determinado, si éstas cumplen con las condiciones arriba señaladas.

3.- En lo que se refiere a la procedencia de hacer un descuento en la venta de productos a los mayoristas, esta Comisión ha acordado acoger algunos recursos de aclaración en esta materia, en el entendido que esta petición se refiere a las droguerías, esto es, a los comerciantes mayoristas de productos farmacéuticos cuyo comercio está regulado por los artículos 46 y siguientes del actual Reglamento de Farmacias aprobado por Decreto Supremo N° 162, del Ministerio de Salud, de 8 de noviembre de 1982, los que le imponen, entre otras obligaciones, la prohibición de vender directamente al público.

Precisado lo anterior y para el caso que un laboratorio considere que corresponde a las droguerías un descuento especial o adicional por los servicios de distribución que le presten, esta Comisión estima que ello es legítimo, siempre que tal descuento reúna copulativamente, respecto de las droguerías, los requisitos señalados en el N° 11 del Dictamen N° 436/811, ya citado.

Las droguerías, a su vez, deberán cumplir también, con las mismas condiciones exigidas por el referido dictamen, en sus ventas a las farmacias y demás minoristas autorizados por la ley.

4.- En lo que concierne a la materia señalada en el N° 3 de su solicitud, esto es si es posible efectuar algún descuento razonable por volumen de facturación mensual a sus clientes, fijando la escala tipo que indica. Esta Comisión ha acordado hacerle presente que el descuento por volumen que establezca ese laboratorio puede fijarse en relación con el monto mensual de compras de sus clientes.

La racionalidad de la escala de descuentos por volumen señalada a modo de ejemplo en su petición, será evaluada en conjunto con las de los demás laboratorios, dándosele oportuna información al respecto.

Acordado en sesión de 5 de Diciembre de 1984, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Gonzalo Spúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el Presidente que suscribe.

Notifíquese a la interesada y transcribese al señor Fiscal.



CRISTIAN LARROULET VIGNAU
Presidente de la H. Comisión
Preventiva Central.